

CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DEL SEGURO DE ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y DE MATERNIDAD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. LUIS ALFONSO VIZCARRA QUIÑONEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL “ISSSTECALI”; Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “ORGANISMO PATRONAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. ADRIAN ALCALA MENDEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES CONOCERÁ COMO “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE LOS COMPARECIENTES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL “ISSSTECALI”:

I.I.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que su creación deriva de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de diciembre de 1970.

I.II.- Que tiene por objeto otorgar los servicios y prestaciones establecidos en el ordenamiento citado en la Declaración anterior, a los trabajadores previstos en el artículo 1 de la misma Ley.

I.III.- Que su Junta Directiva autorizó que mediante el pago de las tarifas previstas en este Convenio, se otorgue el Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad a los empleados del “ORGANISMO PATRONAL”, que no se encuentran en los supuestos que establece el artículo 1 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California y que por lo tanto no son sujetos del régimen de seguridad social previsto en la misma.

I.IV.- Que su Director General es su representante legal de acuerdo con lo previsto por los artículos 121 fracción I de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California y 62 fracción I de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

I.V.- Que para los efectos derivados del presente Convenio, se señala como domicilio el ubicado en Calafia número 1115, local 1G, del Centro Cívico y Comercial, Mexicali, Baja California.

II.- DECLARA EL "ORGANISMO PATRONAL":

II.I.- Mediante reforma de los párrafos séptimo, octavo y noveno y adición al párrafo décimo del artículo séptimo de la Constitución Política del Estado de Baja California, se crea el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, cuyo decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, de fecha 24 de septiembre de 2010.

II.II.- En fecha 1º. de octubre de 2010, mediante decreto se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

II.III.- Que con fecha 1º. de junio de 2011, la Honorable XX Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California expidió el nombramiento a los ciudadanos Adrian Alcala Méndez, Enrique Alberto Gómez Llanos León y Erendira Bibiana Maciel López como Consejeros Ciudadanos Titulares y al ciudadano Roberto José Quijano Sosa como consejero Ciudadano Suplente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

II.IV.- En fecha 10 de junio de 2011 se efectuó la publicación en el periódico Oficial del Estado de Baja California del nombramiento de los Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

II.V.- Que en Escritura Pública número 56,457, volumen 1,418 de fecha 20 de junio de 2011, otorgada ante la fé del notario público número 13 en la ciudad de Mexicali, Baja California, Lic. Rodolfo González Quiroz se protocolizó primera sesión ordinaria celebrada por los Consejeros Ciudadanos Titulares del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California mediante la cual se nombro como Consejero Ciudadano Presidente a ADRIAN ALCALA MENDEZ.

II.VI.- Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 45, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es un Organismos Constitucional Autonomo, especializado, imparcial, con personalidad jurídica, y con autonomía operativa, presupuestaria, y de decisión, encargado de garantizar el acceso a la información pública y la protección de datos personales, de fomentar la cultura de transparencia; de asegurar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, y de resolver los procedimientos de revisión, conforme a los principios y bases contempladas en la Constitución Política del Estado, respecto de los sujetos obligados por la Ley de la materia.

II.VII.- Que de conformidad con el artículo 51 fracciones IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, son atribuciones del "ITAIPBC": cooperar respecto de la materia de esa Ley, con los demás sujetos obligados, mediante la celebración de acuerdos o programas, así como celebrar los convenios para la promoción y difusión de la cultura de la transparencia.

II.VIII.- Que para todos los efectos del presente convenio, el "ITAIPBC", señala su domicilio legal el ubicado en calle pioneros número 1010, Planta Baja, en el Centro Cívico y Comercial de Mexicali, Baja California.

II.IX.- Que para el cumplimiento de su objeto cuenta con personal de confianza, contrato, sea por tiempo determinado o indeterminado, o por obra, que no es sujeto al régimen de seguridad social previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, y para el que ha solicitado al "ISSSTECALI" que mediante el pago de la tarifa prevista en este Convenio, le brinde el Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad con las condiciones establecidas en este instrumento.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.I.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente Convenio, así como su contenido y alcance legal, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El "ISSSTECALI" conviene en otorgar al personal del "ORGANISMO PATRONAL" a que se refiere la Cláusula siguiente y mediante el pago de la tarifa prevista en la Cláusula Sexta de este instrumento, el Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad que se describe en la Cláusula Cuarta de este Convenio.

SEGUNDA.- Serán beneficiarios del Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad, cuyo otorgamiento por el "ISSSTECALI" se pacta en el presente Convenio, los empleados del "ORGANISMO PATRONAL" que éste determine por estar en alguno de los supuestos descritos en la Declaración II.IX, siempre y cuando cubra las tarifas y cuotas establecidas en este instrumento. Para efectos del presente Convenio a dichos empleados se les denominará como los "ASEGURADOS" o el "ASEGURADO".

TERCERA.- Además del "ASEGURADO", gozarán del Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad descrito en la Cláusula Cuarta de este Convenio, los familiares del mismo "ASEGURADO" que a continuación se señalan:

1.- La esposa.

2.- El esposo de la "ASEGURADA", si depende económicamente de ésta, y si está incapacitado para trabajar, debiendo acreditar tal situación mediante dictamen emitido por el "ISSSTECALI".

3.- La concubina, si el "ASEGURADO" acredita que ha vivido con ella por un período no menor de cinco años, o si juntos han procreado hijos; además de que en cualquiera de los dos casos ambos deben de estar libres de matrimonio. Debiendo exhibir el certificado de inexistencia de matrimonio, acta de defunción del esposo ó la esposa, acta de divorcio, según sea el caso, además de presentar la resolución declaratoria dictada por un Juez Familiar, que declare el estado de concubinato.

4.- Los hijos menores de dieciocho años, solteros, libres de matrimonio o concubinato presente o pasado, sin hijos y que no trabajen.

Para que los familiares que se mencionan en esta Cláusula, puedan gozar del Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad que se describe en la Cláusula Cuarta de este instrumento, deberán acreditar también los siguientes requisitos:

a) Que dependan económicamente de forma exclusiva del "ASEGURADO", salvo en el caso de la esposa o concubina.

b) Que dichos familiares no se encuentren inscritos como asegurados, derechohabientes o beneficiarios ante alguna institución de seguridad social del país, salvo en el caso de la esposa o concubina del "ASEGURADO".

El "ISSSTECALI" tiene la facultad de señalar la forma en que deberán acreditarse los diversos supuestos contenidos en la presente Cláusula, así como realizar la investigación correspondiente, en el entendido de que los trámites correrán por cuenta y costo del "ASEGURADO".

CUARTA.- El Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad cuyo otorgamiento por el "ISSSTECALI" se pacta en el presente Convenio, incluye la prestación de los siguientes servicios a los "ASEGURADOS" y a los familiares de éstos, mencionados en la Cláusula Tercera, cuando padezcan una enfermedad no profesional:

1.- Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sean necesarias, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo máximo de cincuenta y dos semanas para la misma enfermedad.

2.- La mujer asegurada, la esposa o la concubina, tendrán derecho además a la asistencia obstétrica necesaria a partir del día en que los servicios médicos del "ISSSTECALI" certifiquen el estado de embarazo.

QUINTA.- El Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad cuyo otorgamiento por el "ISSSTECALI" se pacta en el presente Convenio NO incluye:

1.- El servicio de cirugía cosmética, provisión de dentríficos, cosméticos, lentes intra o extraoculares para corrección de defectos visuales, eximer láser para tratamientos oftalmológicos de miopía, o hipermetropía. En odontología: Prótesis correctivas ortodónticas, endodoncias y tratamientos parodontales, así como implantes. En ortopedia: Prótesis de todo tipo (cadera, rodilla o miembros). En cardiología: Marcapasos cardíacos definitivos. En otorrinolaringología: Aparatos para sordera, incluidos los implantes cocleares o vestibulares. Así como ningún tipo de trasplante.

2.- Atención médica fuera de sus clínicas, hospitales, consultorios, o servicios subrogados sin previa autorización.

3.- Reembolso de gastos generados por atenciones médicas proporcionadas sin autorización del "ISSSTECALI" en instituciones del sector privado o público en el Estado ó en otras Entidades Federativas distintas de Baja California.

4.- Reembolso de gastos generados por atenciones médicas proporcionadas en el extranjero.

5.- Asistencia obstétrica para las hijas de los "ASEGURADOS".


6.- El Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales establecido en el capítulo cuarto de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, ni tampoco las consecuencias derivadas de un accidente de trabajo.

SEXTA.- Para que el "ISSSTECALI" otorgue el Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad descrito en la Cláusula Cuarta de este Convenio, el "ORGANISMO PATRONAL", le pagará una tarifa mensual de \$1,514.00 Pesos (Mil Quinientos catorce Pesos 00/100 Moneda Nacional), por cada "ASEGURADO". Dicho importe lo cubrirá en la proporción que corresponda catorcenalmente por cada "ASEGURADO".

SÉPTIMA.- El "ORGANISMO PATRONAL" pagará al "ISSSTECALI" una cuota única de \$120.00 Pesos (Ciento Veinte Pesos 00/100 Moneda Nacional) por cada uno de sus trabajadores que inscriba por primera ocasión como "ASEGURADO".

OCTAVA.- El "ORGANISMO PATRONAL" se obliga a remitir una vez firmado el presente instrumento, su plantilla del personal sujeto al presente Convenio, impresa y en forma electrónica, los cuales quedarán protegidos en los términos del presente instrumento. Dicha plantilla deberá contener:


a).- Número de empleado.

b).- Nombre completo del "ASEGURADO", en orden alfabético, bajo el formato de: Apellido paterno, apellido materno y nombre completo. 

c).- Tipo de empleado: confianza, contrato, indicando en éste último caso si es por tiempo determinado o indeterminado, o por obra determinada.

d).- Categoría, puesto o cargo.

e).- Clave de Registro Federal de Contribuyente, con homoclave.

f).- Municipio de adscripción: Mexicali (1), Tijuana (2), Ensenada (3), Tecate (4), Playas de Rosarito (5). 

g).- Sueldo a percibir por catorcena y/o quincena, canasta básica, bono de transporte, bono de fomento educativo, prima vacacional, importe de aguinaldo.

h).- Retención efectuada en su caso al "ASEGURADO" por concepto del Servicio Médico.

i).- Parte de la tarifa prevista en la Cláusula Sexta de este Convenio que paga el "ORGANISMO PATRONAL".

NOVENA.- El "ORGANISMO PATRONAL" deberá informar al "ISSSTECALI" todos los movimientos de altas y bajas del personal sujeto a este Convenio, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que ocurra cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados. Si dichos avisos son presentados fuera del plazo estipulado se cobrará el período completo de los "ASEGURADOS" registrados.

El "ORGANISMO PATRONAL" se obliga a incluir o excluir a los "ASEGURADOS" según sea el caso, en la nómina de cada catorcena.

El "ORGANISMO PATRONAL" deberá enviar las nóminas al "ISSSTECALI" en forma impresa y electrónica, en el formato que indique el mismo "ISSSTECALI", dentro de los primeros cinco días naturales posteriores a su pago. La falta de envío de las nóminas en el plazo mencionado será causa de baja de los "ASEGURADOS".

En todo tiempo el "ORGANISMO PATRONAL" proporcionará los datos que le solicite el "ISSSTECALI" en los formatos impresos y electrónicos que éste último determine.

DÉCIMA.- El "ISSSTECALI" suspenderá el otorgamiento del Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad a los "ASEGURADOS" que presten sus servicios al "ORGANISMO PATRONAL", si éste se retrasa más de diez días naturales en realizar el pago de la tarifa prevista en la Cláusula Sexta de este Convenio.

El "ISSSTECALI" una vez transcurrido el período señalado en el párrafo que antecede, procederá a notificar por escrito al día hábil siguiente la rescisión administrativa del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- Para dar de alta a algún "ASEGURADO" o familiar de éste de los previstos en la Cláusula Tercera de este instrumento, como beneficiario del Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad cuyo otorgamiento se pacta en el presente Convenio, el "ORGANISMO PATRONAL" deberá presentar la siguiente documentación:

a) Constancia de servicio con folio expedida por el "ORGANISMO PATRONAL", la cual deberá contener la categoría (confianza, contrato por tiempo determinado o indeterminado, o por obra determinada), salario y su número de registro federal de contribuyente con homoclave.

b) Copia cotejada de las actas de nacimiento del "ASEGURADO" y sus familiares.

c) Copia cotejada de la identificación oficial con fotografía del "ASEGURADO" y la esposa.

d) Copia cotejada del acta de matrimonio.

e) Fotografía tamaño credencial del "ASEGURADO" y sus familiares.

f) Copia cotejada del certificado médico de salud del "ASEGURADO", expedido por el propio "ISSSTECALI".

Todo documento de origen extranjero, que no se encuentre en el idioma español, deberá ser acompañado con su respectiva traducción, realizada por un perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California.

El "ISSSTECALI" expedirá a todo "ASEGURADO" y a sus familiares una cédula de identificación, a fin de que puedan ejercitar los derechos que les otorga el presente Convenio.

El "ISSSTECALI" establece el procedimiento de afiliación como requisito para que el "ASEGURADO" y sus familiares puedan gozar del Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad que se contrata, por lo que no otorgará servicio médico alguno a quien carezca de afiliación.

En el caso de que el "ISSSTECALI" otorgue servicios médicos de urgencia a un "ASEGURADO" o familiar de éste de los previstos en la Cláusula Tercera del presente Convenio, cuando no se hubiere agotado el procedimiento de afiliación, tales servicios se cobrarán en el caso del "ASEGURADO" al "ORGANISMO PATRONAL", y en el caso de los familiares al mismo "ASEGURADO".

El "ORGANISMO PATRONAL" se obliga a dar a conocer al personal que sujeta al presente Convenio, las consecuencias que se generan por falta oportuna de la afiliación de los familiares del "ASEGURADO".

DÉCIMA SEGUNDA.- El "ISSSTECALI" emitirá el aviso de cargo correspondiente a cada período catorcenal y/o quincenal proporcional al pago descrito en la Cláusula Sexta, mismo que el "ORGANISMO PATRONAL" deberá pagar dentro de los diez días naturales siguientes al pago de su nómina de catorcenal y/o quincenal, en la inteligencia de que de no pagar en ese plazo, se generará en favor de "ISSSTECALI" un interés moratorio equivalente a la tasa de recargos que prevea la Ley de Ingresos del Estado en el ejercicio fiscal vigente en la fecha de pago.

DÉCIMA TERCERA.- Los casos no previstos en este Convenio serán resueltos por el Director General del "ISSSTECALI" de conformidad con las disposiciones normativas de la Ley del Instituto y en lo que en derecho proceda.

DÉCIMA CUARTA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de "LAS PARTES". Las modificaciones o adiciones obligarán a los firmantes a partir de la fecha de su firma, salvo que "LAS PARTES" señalen expresamente una fecha distinta.

DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio lo celebran de mutuo consentimiento sin existir dolo, violencia, presión física o psicológica hacia ninguna de las partes, ni por terceros, y en los términos y condiciones que se señalan y estipulan en el presente Convenio.


DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" pactan que para la Interpretación en caso de controversia del presente Convenio, se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Mexicali, en Baja California, por lo que renuncia a cualquier fuero que por razón de domicilio, ya sea legal o convencional, pudiere corresponderles.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" estan de acuerdo en que la vigencia del presente Convenio será a partir del primero de enero del año dos mil trece y terminará el día treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, siempre y cuando se de cabal cumplimiento a los términos y condiciones manifestados en el presente Convenio.

Estando las partes enteradas y de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio, lo ratifican en todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, firmando al calce de conformidad por duplicado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día dos de enero del dos mil trece.

POR EL "ISSSTECALI"

POR EL "ORGANISMO PATRONAL"



LIC. LUIS ALFONSO VIZCARRA QUIÑONEZ
DIRECTOR GENERAL

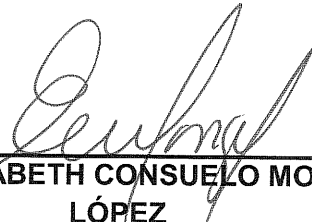


LIC. ADRIAN ALCALA MENDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

TESTIGOS



C. P. JAIME CERVANTES GALLEGOS
SUBDIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DEL ISSSTECALI



C.P. ELIZABETH CONSUELO MONGE
LÓPEZ
DIRECTORA DE FINANZAS Y
CONTABILIDAD DEL ISSSTECALI

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DEL SEGURO DE ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y DE MATERNIDAD, CELEBRADO ENTRE EL ORGANISMO PATRONAL Y EL ISSSTECALI.